

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBEIRO SERRANO PINZON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00381

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 15 de OCTUBRE DE 2021, por medio del cual se ADMITIO LA DEMANDA, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que en el nombre correcto del Demandado es CARLOS ALBEIRO SERRANO PINZON y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
FELIX ARMANDO FAJARDO BELTRAN
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HILDA CRISTINA LOPEZ CARVAJAL
DEMANDADO: JEIMMY CATALINA TRUJILLO BUITRAGO y
LEONARDO TRUJILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00387

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por haberse
subsanado de manera extemporanea.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ AGUASACO
DEMANDADO: ANA LEONOR CELY JIMENEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00388

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por haberse
subsanado de manera extemporanea.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y
sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE: MARINA PUENTES DE ORTIZ y JOSE VICENTE
ORTIZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00391

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JORGE OSCAR EDUARDO LOZANO
VALDERRAMA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00394

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por haberse
subsanado de manera extemporanea.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIRIAM YOLANDA MARQUEZ DE ROMERO
Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA CECILIA PAEZ SANTOS Y OTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00403

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por haberse
subsanado de manera extemporanea.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: MIGUEL BARRERO CHAVEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00415

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUÍN ORJUELA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ARAGON ROZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00429

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: embargo y retención de la quinta parte que exceda del SMMLV que devengue la demandada MARÍA ISABEL ARAGON ROZO identificada con c.c. 1.070.618.168 como trabajadora de la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS NI 900577600

Limítese la medida a la suma de \$4.000.000.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

SEGUNDO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado MARÍA ISABEL ARAGON ROZO identificada con c.c. 1.070.618.168, Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de \$3.000.000.-

Librese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 18 NOV 2021.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUÍN ORJUELA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ARAGON ROZO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00429

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de JENNY CAROLINA MARROQUÍN ORJUELA contra MARÍA ISABEL ARAGON ROZO Por las siguientes sumas.

PAGARÉ N° GI-249.

1ª Por valor de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/C, (\$2.018.900) como capital de la obligación adeudada, respaldada por el pagaré N°GI-249.

2ª Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su exigibilidad, el 12 de diciembre del 2020, haciendo uso de lo estipulado en la cláusula sexta del pagaré N° GI-249.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por los art. 291 y s.s. del C. G. del P.

Se reconoce al Dr. CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 18 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHNY ARIEL DURANGO VELÁSQUEZ Y DIANA CAROLINA LOSADA GUARÍN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00437

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHNY ARIEL DURANGO VELÁSQUEZ Y DIANA CAROLINA LOSADA GUARÍN por las siguientes sumas:

PAGARE No. 057163596000204288

1º Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas descritas en el siguiente cuadro:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	VALOR CAPITAL CUOTAS
09/01/2021	\$126.366.56
09/02/2021	\$127.739.90
09/03/2021	\$129.128.17
09/04/2021	\$130.531.52
09/05/2021	\$131.950.13
09/06/2021	\$133.384.15
09/07/2021	\$134.833.75
09/08/2021	\$136.299.12
TOTAL	\$1.050.233.30

2º Por concepto de intereses moratorios sobre las cuotas en mora descritas en el numeral primero; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, y hasta el día en que se realice su pago, a razón de la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado, siempre que no supere el máximo establecido por la Superintendencia Financiera.

3º Por concepto de los intereses corrientes liquidados en el capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas anteriormente descritas en el punto primero, a la tasa del 13,85% E.A, correspondiente al periodo del 10/12/2020 al 09/08/2021, como se describe en el cuadro:

FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES	VALOR CAPITAL CUOTAS
09/01/2021	10/12/2020 al 09/01/2021	\$511.092.09
09/02/2021	10/01/2020 al 09/02/2021	\$515.260.10
09/03/2021	10/02/2020 al 09/03/2021	\$513.871.83
09/04/2021	10/03/2020 al 09/04/2021	\$512.468.48

09/05/2021	10/04/2020 al 09/05/2021	\$511.049.87
09/06/2021	10/05/2020 al 09/06/2021	\$509.615.85
09/07/2021	10/06/2020 al 09/07/2021	\$508.166.25
09/08/2021	10/07/2020 al 09/08/2021	\$506.700.88
TOTAL		\$4.088.225.35

4° Por el valor de **\$46.487.290,03** por concepto de CAPITAL ACELERADO.

5° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el numeral 'cuarto' del , desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 307-93168** en consecuencia líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

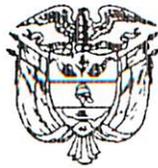
Se reconoce al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado de la parte demandante de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Fajardo B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
 JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTE: CARLOS FERNANDO ANGULO
CHARRY
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00438

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 5° y 6° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 ibídem del C. G. del P.

2° Realice manifestación juramentada que se entenderá con la presentación del escrito de subsanación, del conocimiento de la existencia de más herederos determinados del causante.

3° Allegue documento idóneo que acredite que la señora SARA PATRICIA ANGULO GUZMÁN, realizó venta de sus derechos herenciales a la señora LUZ JEANNETTE ANGULO GUZMÁN.

4° Allegue registro civil de nacimiento de la señora SARA PATRICIA ANGULO GUZMÁN.

5° Allegue registro civil de nacimiento del señor JAVIER ANGULO GUZMÁN.

6° Allegue documento idóneo que acredite que el señor JAVIER ANGULO GUZMÁN, realizó venta de sus derechos herenciales a la señora LUZ JEANNETTE ANGULO GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: NAIR YOLIMA HERNÁNDEZ ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00440

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) NAIR YOLIMA HERNÁNDEZ ARIAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.049.626.820 expedida en Tunja, (Dpto. de Boyacá), como activo del POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítese la anterior medida en la suma de **\$152.000.000.00**

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 1 8 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: NAIR YOLIMA HERNÁNDEZ ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00440

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MENOR** cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", contra NAIR YOLIMA HERNÁNDEZ ARIAS por las siguientes sumas:

1° **\$ 95.000.000.00**, por concepto del capital contenido en el pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de intereses de plazo causados a la tasa de los dos puntos cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los INTERESES moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ DARI SANDOVAL PENAGOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00441

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el ejecutado LUZ DARI SANDOVAL PENAGOS Posea en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTS de los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medida cautelar que precede (FL.1-C.2).

Limitándose el gravamen a la suma de **\$70.000.000.-**

Líbrese oficio circular con destino a los gerentes de dichas entidades para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

FECHE FAJARDO B.
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ DARI SANDOVAL PENAGOS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00441

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **mínima cuantía** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUZ DARI SANDOVAL PENAGOS por las siguientes sumas:

1° Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE, (\$38.952.707.00), saldo insoluto a capital del pagaré N°1070614746, que instrumenta la obligación N° 455620104, No.455620.257, No.553602563 y TC8368.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.-

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Art. 291 y S.S. del C. G. del P.-

Se reconoce al Dr. RAÚL BELTRÁN GALVIS, como apoderado de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: JOSE JORGE CARDEÑA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00445

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y de las primas adicionales en junio y en diciembre de cada año, devengados o por devengar del (la) demandado(a) señor(a) JOSÉ JORGE CARDEÑA RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.100.247.002 expedida en Caimito, (Dpto. de Sucre), como activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítese la anterior medida en la suma de \$152.000.000.00

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTA. Se le REQUIERE a la parte INTERESADA para que en el término de 30 días luego de su expedición, se sirva tramitar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, e informar al despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: JOSE JORGE CARDEÑA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00445

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de **MENOR** cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A.", contra JOSE JORGE CARDEÑA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

1° \$ 96.000.000.00, por concepto del capital contenido en el pagare allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de intereses de plazo causados a la tasa de los dos puntos cinco por ciento (2.5%) pactada en el pagaré, a partir de la creación del primer y único título sobre el capital contenido en la pretensión inmediatamente anterior, es decir, a partir del 30 de septiembre de 2.020 hasta el 31 de enero de 2021.

3° Por los INTERESES moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 1 de febrero de 2.021, hasta el día en que el pago se verifique, a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. JANER PEÑA ARIZA, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO CAMPO SERRANO
DEMANDADO: LISETH JOHANA FERIA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00447

En atención al memorial que precede con solicitud de retiro de la demanda, el despacho dispone la devolución de la misma, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGENCIA DE SEGURIDAD INTEGRAL SPECIAL
LTDA
DEMANDADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00453

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Secretario(a)

GIRARDOT

CUNDINAMARCA

NOVIEMBRE 11 DE 2021

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

1060210

OFICIO No: 0882

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 25307400300420210045300

NOMBRE DEL DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL ATLANTIS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901235983

NOMBRE DEL DEMANDANTE: AGENCIA DE SEGURIDAD INTERGRA ESPECIAL LTDA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 808001905

CONSECUTIVO: JTE1060210

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
GIRARDOT
CUNDINAMARCA
CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3
NOVIEMBRE 11 DE 2021
0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO CELIS CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-0509

Atendiendo a la anterior solicitud, se ordena la devolución de la presente demanda, previo las anotaciones de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION HIPOTECA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CESPEDES VANEGAS
DEMANDADO: FERNANDO BUENDIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00039

En atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado FERNANDO BUENDIA RODRIGUEZ, la siguiente:

- diegobuendia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME HERNANDEZ CAMPOS
RAD: 2021-00075

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO
CORTES, LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA
ANDREA ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00090

El anterior despacho comisorio, el cual viene sin diligenciar, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

OFICIO OAJ-102.16.02.1043
(Favor citar este número al contestar)

Girardot – Cundinamarca, 25 de octubre del 2.021

Doctor
MORCELIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretario Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
104cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Despacho Comisorio No. 006 de fecha 26 de abril del 2.021
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Ejecutivo Singular No. 25307-4003-004-2021-00090-00

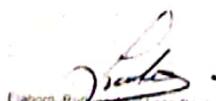
De: **ALMACEN LOR LTDA.**

Contra: **LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO,**
LUIS ESTEBAN QUINTERO y,
PAOLA ANDREA ROJAS CASTAÑO

En cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en Oficio No. 857 de fecha 15 de octubre del 2.021, según auto de fecha 22 de septiembre del 2.021, me permito efectuarle la devolución del Despacho Comisorio No. 006 del 2.021, de la referencia, sin diligenciamiento alguno, en nueve (9) folios.

Cordialmente;


MARTHA JEANNETTE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboró: **Leon Pardo**
Asesor Externo





Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendof.ramajudicial.gov.co



DESACHO COMISORIO No. 006/21

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT

Que dentro del proceso ejecutivo Singular con Rad. 253074003004-2021-00090, adelantado en este Despacho Judicial por ALMACEN LOR LTDA., contra LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO, LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA ANDREA ROJAS CASTAÑO, se dictó una providencia de fecha trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2.021), por medio del cual se le comisionó para que lleve la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la manzana 62 Casa 13 del Barrio Kennedy de Girardot (Cund.), siempre que no sean de los excluidos por el Núm. 11 Art. 594 del C. G. del P. Límitese la medida a la suma \$3.000.000.

INSERTOS:

- 1º Se adjunta fotocopias del citado auto conforme al Art. 114 del C. G. de P.
- 2º Con amplias facultades legales, inclusive para nombrar secuestre, excepto la de fijarle honorarios, a quien se le fija la suma de \$150.000.00 Igualmente suministrar la dirección y teléfonos para efectos de notificación al citado secuestre.
- 3º El Dr. HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, identificado con C. C. No. 79.906.942 de Bogotá y T.P. No. 195.260 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Para que el señor Alcalde Municipal de Girardot se sirva diligenciar y devolver oportunamente el presente Despacho Comisorio, se libra hoy veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2.021).

Firmado Por:

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

SECRETARIO

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75f4a9ab7fd3c0fc79a90f95c3085ad8234e55d080b51d676b76fe97952bb1c**

Documento generado en 30/04/2021 03:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund

Cite este No. de Ra **202107572** 03/05/2021

PQRS. Tramites Hora 10:42

Remitente JUZG 4 CIVIL MPAL - MOCERLIN ST

Destino Despacho Alcalde

Radicador:

Zoraida Prada

No. Folios: 1



Zimbra:

Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-

jue., 10 de jun. de 2021 10:38

3 ficheros adjuntos

De : Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co>

Asunto : Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-

Para : j04cmpalgir <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ALCALDÍA DE
GIRARDOT

OFICINA ASESORA JURÍDICA



Girardot, 10 de Junio del 2.021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad

REF.: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño.-

Recibido el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 26 de abril del 2.021, librado dentro del proceso de la referencia, se procedió a otorgarle el trámite administrativo respectivo, pero se encontró que pese al anuncio de varios anexos, no se entregó ninguno de ellos, dentro de ellos el auto que dispuso la comisión, el cual es de vital importancia para proceder a la práctica de la diligencia comisionada, razón por la cual solicitamos con todo respeto se sirva remitirnos copia de los anexos anunciados, al correo electrónico notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co y/o juridica@girardot-cundinamarca.gov.co a fin de darle continuidad al trámite respectivo y cumplir así con la comisión ordenada por su Despacho.

Cordialmente;

VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

Carretera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

Zimbra:

Ejecutivo 2021-00090 - Despacho Comisorio No. 2021-00090.-

jue., 10 de jun. de 2021 11:20

4 ficheros adjuntos

De : Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co>

Asunto : Ejecutivo 2021-00090 - Despacho Comisorio No. 2021-00090.-

Para : j04cmpalgir <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>



OFICINA ASESORA JURÍDICA



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

Carretera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 262432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, son de carácter privado y confidencial siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this email, and where appropriate, any file attached to it, are private and confidential, being for the exclusive use of the recipient. If you are not the correct recipient, we inform you that any disclosure, distribution or reproduction of this communication is strictly prohibited under current legislation and we ask that you notify us immediately, proceeding to its destruction without continuing your reading.



ESCUDO.png
23 KB



LOGO.png
16 KB



PIE DE PAGINA.png
35 KB

Zimbra:

RE: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-

De : Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmlpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co> jue., 10 de jun. de 2021 10:53
Asunto : RE: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.- 3 ficheros adjuntos
Para : Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co>

se les reitera nuevamente:

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

NO SE DA POR RECIBIDO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 10:38 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmlpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-



OFICINA ASESORA JURÍDICA



Girardot, 10 de Junio del 2.021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad

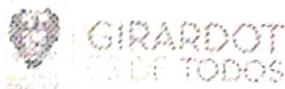
REF.: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño.-

Recibido el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 26 de abril del 2.021, librado dentro del proceso de la referencia, se procedió a otorgarle el trámite administrativo respectivo, pero se encontró que pese al anuncio de varios anexos, no se entregó ninguno de ellos, dentro de ellos el auto que dispuso la comisión, el cual es de vital importancia para proceder a la práctica de la diligencia comisionada, razón por la cual solicitamos con todo respeto se sirva remitirnos copia de los anexos anunciados, al correo electrónico notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co y/o juridica@girardot-cundinamarca.gov.co a fin de darle continuidad al trámite respectivo y cumplir así con la comisión ordenada por su Despacho.

Cordialmente;

VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



Carrera 11 No. 17 - Girardot - Cundinamarca
Teléfono: 01 (57) 310 2100
Código Postal: 090000
Correo electrónico: oficina@girardot-cundinamarca.gov.co
Sitio Web: www.girardot-cundinamarca.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, son de carácter privado y confidencial siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

Zimbra:

notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co

Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-

jue., 10 de jun. de 2021 10:38

3 ficheros adjuntos

De : Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co>

Asunto : Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño. - Despacho Comisorio No. 006 del 2.021 SIN ANEXOS.-

Para : j04cmpalgir <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ALCALDIA DE
GIRARDOT

OFICINA ASESORA JURÍDICA



Girardot, 10 de Junio del 2.021

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad

REF.: Ejecutivo Singular No. 2021-00090 de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño.-

Recibido el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 26 de abril del 2.021, librado dentro del proceso de la referencia, se procedió a otorgarle el trámite administrativo respectivo, pero se encontró que pese al anuncio de varios anexos, no se entregó ninguno de ellos, dentro de ellos el auto que dispuso la comisión, el cual es de vital importancia para proceder a la práctica de la diligencia comisionada, razón por la cual solicitamos con todo respeto se sirva remitirnos copia de los anexos anunciados, al correo electrónico notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co y/o juridica@girardot-cundinamarca.gov.co a fin de darle continuidad al trámite respectivo y cumplir así con la comisión ordenada por su Despacho.

Cordialmente;

VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



GIRARDOT
ES DE TODOS

Correza 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

OFICIO OAJ-102.16.02.616
(Favor citar este número al contestar)

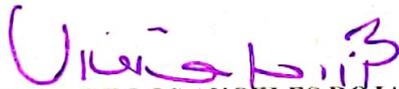
Girardot, 10 de Junio del 2.021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad

REF.: Ejecutivo Singular **No. 2021-00090** de Almacén Lor Ltda. contra Luz Librada Cortés de Quintero, Luis Esteban Quintero y Paola Andrea Rojas Castaño.-

Recibido el Despacho Comisorio No. 006 de fecha 26 de abril del 2.021, librado dentro del proceso de la referencia, se procedió a otorgarle el trámite administrativo respectivo, pero se encontró que pese al anuncio de varios anexos, no se entregó ninguno de ellos, dentro de ellos el auto que dispuso la comisión, el cual es de vital importancia para proceder a la práctica de la diligencia comisionada, razón por la cual solicitamos con todo respeto se sirva remitirnos copia de los anexos anunciados, al correo electrónico notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co y/o juridica@girardot-cundinamarca.gov.co a fin de darle continuidad al trámite respectivo y cumplir así con la comisión ordenada por su Despacho.

Cordialmente:


VIVIANA DE LOS ANGELES ROJAS BETANCOURT
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: **Rodrigo Ariel León Pardo**
Asesor Externo

Zimbra:

juridica@girardot-cundinamarca.gov.co

Fwd: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

De: alcaldia <alcaldia@girardot-cundinamarca.gov.co>
Asunto: Fwd: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente
Para: juridica <juridica@girardot-cundinamarca.gov.co>

mar, 19 de oct. de 2021 16:19

De: Juzgado <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: alcaldia <alcaldia@girardot-cundinamarca.gov.co>; atencion <atencionalciudadano@girardot-cundinamarca.gov.co>
Fecha: viernes, 15 de octubre de 2021 14:56 -05
Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT RECIBIDO

SE AVISA A LOS USUARIOS, QUE SOLO SE RECEPCIONARAN CORREOS ELECTRONICOS EN LOS HORARIOS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 08:00 A.M. Y LAS 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. DE LUNES A VIERNES. IGUALMENTE DEBEN REMITIRSE DESDE LOS CORREOS ELECTRONICOS INSCRITOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FAVOR REMITIR MEMORIALES Y ANEXOS EN UN SOLO ARCHIVO Y EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO PDF, DE LO CONTRARIO NO SERAN TENIDOS EN CUENTA

De: Firma Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 12:21 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

remisión oficio alcaldia 202100090

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Girardot, octubre 15 de 2.021

OFICIO No. 857/21

Señor
ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot (Cund.)

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ALMACEN LOR LTDA.
DDO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO, LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA
ANDREA ROJAS CASTAÑO
RAD: 253074003004-2021-00090

Dando cumplimiento al auto del veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021), dictado en el proceso de la referencia, comedidamente permito solicitar a Ud., devolver el Despacho comisorio No. 006/21, librado en este asunto, en el estado en que se encuentre.

Firmado Por:

Mocerlin Stell Contrado Rumie
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 004
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e75d7fc708e3bdaf4a51efdd4ffe9bb69a843b7b8c5f558c32b722611dc13feb
Documento generado en 15/10/2021 11:28:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 18 NOV 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESTEBAN ARDILA QUITIAN
DEMANDADOS: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ RICARDO VARÓN & COMPAÑÍA LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00107

Tener por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE al DEMANDADO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOGOTÁ RICARDO VARÓN & COMPAÑÍA LIMITADA, del auto que admitió la demanda, el 14 de junio de 2021, quien contesta la demanda y propone excepciones extemporáneamente.

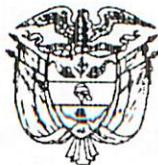
Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se le requiere al Dr. DEIBY JEAN PIERRE ESPEJO, para que aclare cuál es el interés en el presente asunto del señor LUIS ANIBAL GARCÍA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.123.344.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA
DEMANDADO: JOSE DAVID VASQUEZ BETANCOURT
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00134

Tener al DEMANDADO JOSE DAVID VASQUEZ BETANCOURT, notificado VIA CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 29 de SEPTIEMBRE de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

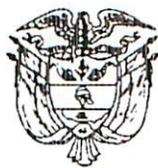
Previo a continuar el trámite del presente proceso, alléguese el certificado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 307-77509 y 307-77548, donde esté inscrito el embargo acá ordenado, de acuerdo con lo normado en el Artículo 473 numeral 3º del C. de G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EMMA ROMERO
DEMANDADO: HUMBERTO VILLALBA y GERMAN GAITAN
MOGOLLON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00137

Aténgase a lo resuelto en Auto del 26 de OCTUBRE de 2021, donde el Despacho ya tuvo por notificado al DEMANDADO HUMBERTO VILLALBA y ordeno integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: ANGEL DAVID RUIZ GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00149

Mediante proveído del 18 de MAYO de 2021, corregido por auto del 10 de JUNIO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPAMERICAS CTA contra ANGEL DAVID RUIZ GUTIERREZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El demandado ANGEL DAVID RUIZ GUTIERREZ BUITRAGO en memorial presentado el 14 de SEPTIEMBRE del 2021 se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, una vez transcurrido el termino de ley, guardo silencio.

El Art. 507 del C. de P. C. modificado por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 18 de MAYO de 2021, corregido por auto del 10 de JUNIO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 521 del C. P. C.

4° Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.200.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TOCANCIPA PULIDO
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00151

Tener al DEMANDADO CESAR AUGUSTO TOCANCIPA PULIDO, notificado VIA CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 07 de OCTUBRE de 2021, quien dentro del término concedido guardo silencio.

Previo a continuar el trámite del presente proceso, alléguese el certificado de tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 307-107092 y 307-107088, donde esté inscrito el embargo acá ordenado, de acuerdo con lo normado en el Artículo 473 numeral 3º del C. de G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ
RAD: 2021-00158

Del oficio proveniente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Bogotá D.C.,

21/OCT./2021 04:19 P. M. LGALVIS

DEST.: JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
ATN.: JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: WENDI MARCELA DIAZ OLAYA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0108739
CONSECUTIVO: 2021-108741



CREMIL 20695094

No. 341

Señores

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

GIRARDOT- CUNDINAMARCA

REFERENCIA: A* RESPUESTA A OFICIO No 0450

RADICADO No. 202100158

DEMANDANTE: COOPAMERICAS

NIT:808004136

DEMANDADO: JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ C.C. 80131287

De manera atenta y en relación al asunto proferido dentro del proceso de la referencia, radicado en la entidad con el No. **20695094**, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Sargento Viceprimero del Ejército (RA) **JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80131287**, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”* (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. *“INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.”* (Subrayado fuera de texto).

“Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) *las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el*



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)". (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

No obstante, a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.

Atentamente,



PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo Nomina y Embargos

Proyecto: TC. Daniel Galvis
Archivo Final Expediente Administrativo No80131287 (SV)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: FREDY ALFONSO QUIROGA PATIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00161

Mediante proveído del 18 de MAYO de 2021, corregido por auto del 10 de JUNIO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPAMERICAS CTA contra FREDY ALFONSO QUIROGA PATIÑO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El demandado FREDY ALFONSO QUIROGA PATIÑO en memorial presentado el 13 de SEPTIEMBRE del 2021 se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, una vez transcurrido el termino de ley, guardo silencio.

El Art. 507 del C. de P. C. modificado por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 18 de MAYO de 2021, corregido por auto del 10 de JUNIO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 521 del C. P. C.

4° Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4500.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: JESUS ALBERTO RENAUX SANCHEZ y LUZ
DARIS SIMANCA VIATELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00189

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, **POR SEGUNDA VEZ** denota que no se anexó copia cotejada por la empresa de mensajería, de los documentos **COMPLETOS** remitidos al demandado, incluyendo el respectivo **MANDAMIENTO DE PAGO**, junto con la demanda, razón por la cual, previo a tener por notificado a JESUS ALBERTO RENAUX SANCHEZ, se deberá aportar la copia cotejada enviada y recibida por parte de la empresa de mensajería, de acuerdo a lo en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de notificación impetrada. - **Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.**

Por otra parte, el citatorio allegado por el apoderado de la DEMANDANTE, téngase en cuenta, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación de la DEMANDADA LUZ DARIS SIMANCA VIATELA por la parte interesada. -

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: SAMUEL RICARDO RICO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00194

Del oficio proveniente de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

irp



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 37 - 39, Piso 3

Girardot, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al oficio No.0810/21 del 06 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210019400

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPAMERICAS C.T.A.

NIT. 8080041362

DEMANDADO(A): SAMUEL RICARDO RICO RODRIGUEZ

C.C. 1052982782

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-061800-DIPON del 20/10/2021, allegado a esta Dependencia el 25/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 25/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav)

50.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$140,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

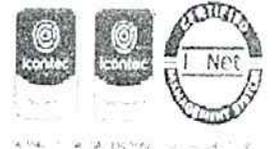
Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Ft. Salvador Riaño Castellanos
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 04/11/2021
 Ubicación: C:\vms documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Fiel copia del original salvador.riano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DORA EMILCE GAMA MADRIGAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00211

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ROLANDO BARRAGAN URQUIJO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00214

Mediante proveído del 05 de AGOSTO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra ROLANDO BARRAGAN URQUIJO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El demandado ROLANDO BARRAGAN URQUIJO, fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 07 DE OCTUBRE DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 05 de AGOSTO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.384.000 . Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO MADRID CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00219

Mediante proveído del 15 de JULIO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPAMERICAS CTA contra JOSE FERNANDO MADRID CASTRO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El demandado JOSE FERNANDO MADRID CASTRO en memorial presentado el 13 de SEPTIEMBRE del 2021 se da por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto que libro mandamiento de pago, una vez transcurrido el termino de ley, guardo silencio.

El Art. 507 del C. de P. C. modificado por el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago 15 de JULIO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 521 del C. P. C.

4° Condenar a las demandadas al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.750.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLLMAN REINALES OCHOA
DEMANDADO: FERNANDO VELASQUEZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00225

Atendiendo la solicitud presentada por el EXTREMO ACTOR y decretado como se encuentra el secuestro de la posesión sobre el vehículo de placas MWQ - 554, el Juzgado ordena la CAPTURA del mismo.

Ofíciase a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la retención del vehículo y se ponga a disposición del Despacho, en los patios de Tránsito y Transporte de esta ciudad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 18 NOV 2021 .-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
DEMANDADO: ANTONIO CERVERA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00227

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte DEMANDANTE en contra del auto del 15 de julio de 2021, por medio del cual se negó mandamiento de pago.

Cimentó su recurso indicando que este despacho no debió negar el mandamiento de pago por cuanto este tipo de documentos pagares se encuentran amparados por la ley 527 de 1999, que permite validar la firma digital y que a su vez cumplen plenamente con lo dispuesto por el art. 422 de C. G. del P.

PARA RESOLVER:

Nos enseña el art. 621 del Código de Comercio que:

"(...) Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega. (...)"

Del mismo modo el Artículo 709. del mismo Código de comercio establece los Requisitos del pagaré:

"(...) El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento (...)"

No hace falta entrar en profundas reflexiones para concluir que razón le asiste a la RECURRENTE en considerar que el Despacho no debió negar el mandamiento de pago, puesto que si bien es cierto en el título valor pagare allegado para la ejecución, no se registró la firma del deudor de manera física, la misma consta de forma digital lo cual está regulado por el Art. 621 del Co. de C. en concordancia con la ley 527 de 1999, que trata sobre la firma digital, en consecuencia y cumplidos como se encuentran los requisitos del título una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la correspondiente calificación de la demanda.

Colofón de lo discurrido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto del 15 de julio de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: una vez ejecutoriada la presente providencia procédase a la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: GERARDO GALEANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00250

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 15 de OCTUBRE DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en cuanto a los siguientes aspectos:

1º Que en el numeral 30º, el valor del interés remuneratorio es del \$575.053.00 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES MENDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00268

Del oficio proveniente de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO S.
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 No. 37 - 39, Piso 3
 Girardot, Cundinamarca

Asunto: Respuesta al oficio No.0787 del 01 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 20210026800
 DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
 DEMANDADO(A): CAMILO ANDRES MENDEZ

NIT. 860050750-1
 C.C. 11206617

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-059462-DIPON del 14/10/2021, allegado a esta Dependencia el 14/10/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 14/10/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: PRIMA DE NAVIDAD (736013) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA GIRARDOT dentro del Proceso Nro. 20180045700, comunicado mediante oficio Nro. 1092 del 03/10/2018, a favor de NATALY BARRIOS MATIZ.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (147202) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA GIRARDOT dentro del Proceso Nro. 20180045700, comunicado mediante oficio Nro. 1092 del 03/10/2018, a favor de NATALY BARRIOS MATIZ.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (368007) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO FAMILIA GIRARDOT dentro del Proceso Nro. 20180045700, comunicado mediante oficio Nro. 1092 del 03/10/2018, a favor de NATALY BARRIOS MATIZ.

Orden de embargo y retención de: Salario+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones (30%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL NILO dentro del Proceso Nro. 20180048100, comunicado mediante oficio Nro. 1702 del 15/11/2018, a favor de COOPERATIVA COOPANDINAC .

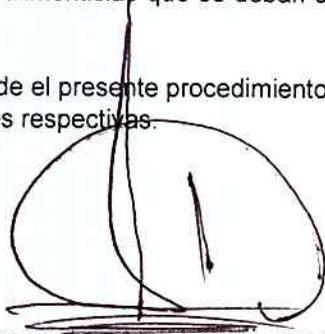
Orden de embargo y retención de: Indemnización (50%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA GIRARDOT dentro del Proceso Nro. 20180045700, comunicado mediante oficio Nro. 0225 del 13/02/2020, a favor de NATALY BARRIOS MATIZ.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Sr. Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 22/10/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SGSAS - 17 NE PA/CE/201992 Q1 DG 040-17 NE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCY ELENA ALCALÁ BETANCOURT
DEMANDADO: JOSE MARÍA RUIZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00296

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** a favor de FRANCY ELENA ALCALÁ BETANCOURT contra JOSE MARÍA RUIZ GONZÁLEZ por las siguientes sumas:

1° Por la suma de \$4.000.000.00, pesos moneda corriente, como capital según letra de cambio vencida el 05 de febrero de 2020.

2° Por los intereses moratorios que señala la superintendencia financiera en la respectiva resolución y conforme lo señala el art. 111 de la ley 510, desde el día 06 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago, aplicando la variación correspondiente mes por mes.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. –

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem.-

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Dr. TANIA STEPHANIE MARTÍNEZ OSPINA, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Félix Fajardo B
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 18 NOV 2021 _____.-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCY ELENA ALCALÁ BETANCOURT
DEMANDADO: JOSE MARÍA RUIZ GONZÁLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2021-00296

Previo a decretar la medida cautelar de embargo de salarios, la parte interesada deberá aclarar el lugar donde realiza la labor de docente la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Fecre Fajardo S
FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 12 de noviembre de 2021 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA.

CLASE DE PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CORTES
DEMANDADO	DIANA CAROLINA PINILLA PIÑEROS
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2021 - 00301

AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$908.526,00

Hoy 12 de noviembre de 2021, se ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Mocerlin Conrado Rumie".

MOCERLIN CONRADO RUMIE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BERMUDEZ CORTES
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PINILLA PIÑEROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00301

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: NUBIA TRUJILLO ORJUELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00305

Mediante proveído del 10 de SEPTIEMBRE de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Contra NUBIA TRUJILLO ORJUELA donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La demandada NUBIA TRUJILLO ORJUELA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 01 DE OCTUBRE DE 2021, vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 10 de SEPTIEMBRE de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 693.000. Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TSOS VON B T

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADOS: EDUARDO SUAREZ SAYO y MARIA NURY ROSERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00315

Los citatorios allegados por el apoderado del DEMANDANTE, ténganse en cuenta, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación de los DEMANDADOS EDUARDO SUAREZ SAYO y MARIA NURY ROSERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: PEDRO ALEJO URICOECHEA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00323

De los oficios provenientes de las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

SV-21-0095605

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CR 10 37 39 P 3

GIRARDOT

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/10/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **PEDRO ALEJO URICOECHEA**

ID. Demandado: **11379638**

No. Proceso: **253074003004202100323**

No. Oficio: **083221**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2021

DNO-2021-10-12125

Señores

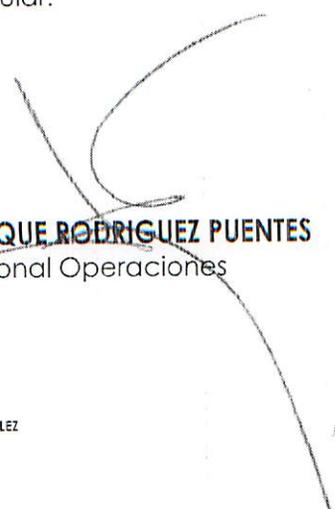
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
MOCERLIN CONRRADO
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
GIRARDOT CUNDINAMARCA

RADICADO N° 253074003004-2021-00323
REF: OFICIO N° 0832 /21

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que PEDRO ALEJO URICOECHEA, con identificación No 11379638 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

GIRARDOT , 20 de octubre del 2021

GCOE-EMB-20211019600091

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

GIRARDOT

Oficio No: 0832 Radicado No: 25307400300420210032300

Proceso judicial instaurado por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS "COOPAMERICAS C.T.A en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11379638	ALEJO URICOHEAPEDRO	25307400300420210032300	AH 0272005208 \$0 AH 0299048959 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Bogotá, D.C., 20 de octubre de 2021

DNO-2021-10-10374

Señores

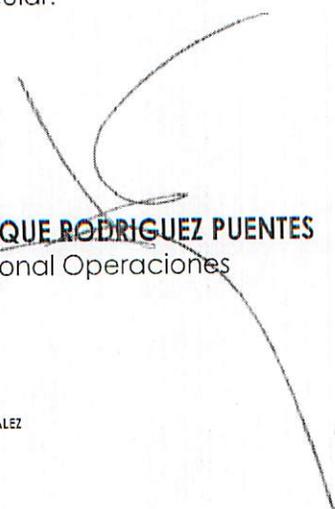
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
MOCERLIN CONRRADO
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
GIRARDOT CUNDINAMARCA

RADICADO N° 253074003004-2021-00323
REF: OFICIO N° 0832/21

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que PEDRO ALEJO URICOECHEA, con identificación No 11379638 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co



Juzgado cuarto civil municipal de girardot

Secretario(a)

Girardot

Cundinamarca

Octubre 20 de 2021

Carrera 10 no. 37 - 39 piso 3

0

OFICIO No: 0832

RADICADO N°: 25307400300420210032300

NOMBRE DEL DEMANDADO : PEDRO ALEJO URICOECHEA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11379638

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS
COOPAMERICAS CTA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 808004136

CONSECUTIVO: JTE1043488

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303780200071880
2. 001303780100021927
3. 001301760100053411

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

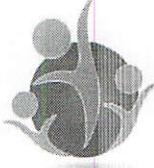
GIRARDOT

CUNDINAMARCA

CARRERA 10 NO. 37 - 39 PISO 3

OCTUBRE 20 DE 2021

0



Mundo Mujer
El Banco de la Comunidad
NIT. 900768933-8

Popayán, 21 de octubre de 2021

Señores:
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º
Girardot,
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 0832
Proceso: 253074003004-2021-00323
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS
"COOPAMERICAS C.T.A."
Demandado: PEDRO ALEJO URICOECHEA

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). **PEDRO ALEJO URICOECHEA** Identificado con **CC No. 11379638**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
embargos@bmm.com.co
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184



Radicado interno No 200080

Santiago de Cali 21 de Octubre de 2021

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS "COOPAMERICAS C.T.A."
Demandado /Ejecutado : PEDRO ALEJO URICOECHEA
Radicación : 253074003004-2021-00323

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0832 del 10 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 19 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de PEDRO ALEJO URICOECHEA con identificación No 11.379.638.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
- Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá -Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali -Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla -Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira -Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
-Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



Radicado interno No 200080

Santiago de Cali 21 de Octubre de 2021

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS "COOPAMERICAS C.T.A."

Demandado /Ejecutado : PEDRO ALEJO URICOECHEA

Radicación : 253074003004-2021-00323

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0832 del 10 de Noviembre de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 19 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de PEDRO ALEJO URICOECHEA con identificación No 11.379.638.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
- Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá -Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali -Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla -Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira -Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
-Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

81118

Bogotá, D. C.,

Contraloría General de la República :: SGD 19-10-2021 18:32	
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0178158 Fol:1 Anex:0 FA:0	
ORIGEN	81118-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO / LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
DESTINO	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL - CUNDINAMARCA - GIRARDOT
ASUNTO	RESPUESTA OFICIO NO. 0830/21 DE 11 DE OCTUBRE DE 2021.
OBS	
2021EE0178158	
	

Señor
MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretario
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°
Girardot, Cundinamarca
Correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

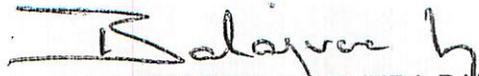
Asunto: Respuesta oficio No. 0830/21 de 11 de octubre de 2021.
Radicado interno No. 2021ER0145186 y 2021ER0145188 de 15 de octubre de 2021.

Referencia: **Proceso ejecutivo singular**
Radicado: **253074003004-2021-00323**
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas "COOPAMERICAS C.T.A."
Demandado: Pedro Alejo Uricoechea

De conformidad con el oficio del asunto, por medio del cual comunica que "... por providencia de fecha seis (6) de Agosto De Dos mil veintiuno (2.021), dictado en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de LOS HONORARIOS devengados o por devengar el ejecutado PEDRO ALEJO URICOECHEA, identificado con C.C. No.11.379.638, como CONTRATISTA de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Límite del embargo en la suma de \$50.000.00.00", una vez revisado el Sistema de Recursos Humanos y Nómina KACTUS-HR, nos permitimos informarle que el señor Pedro Alejo Uricoechea, identificado con la C. C. No. 11.379.638, no es funcionario de la entidad. Por lo tanto, no es posible proceder de conformidad con lo ordenado en su escrito.

De tal suerte, y de conformidad con lo indicado en su escrito, nos permitimos poner en su conocimiento que esta Dependencia dio traslado de su solicitud a la Dirección de Contratación de la Contraloría General de la República, mediante radicado 2021EE0089133 de 19 de octubre de 2021, para lo de su competencia.

Cordialmente,


LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO
Director de Gestión del Talento Humano

Proyectado por: Catherine Segura Suárez
TRD- 81118-094-11

Página 1 de 1



IQ051006017192

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 N 37 39 Piso 3
Girardot (Cundinamarca)
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 083221

Asunto: 253074003004202100323

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11379638

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fernanda T. /8036
TBL - 201601037931202 - IQ051006017192



IQ051006017192

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 N 37 39 Piso 3
Girardot (Cundinamarca)
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 083221
Asunto: 253074003004202100323

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	11379638

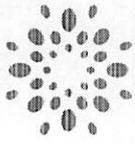
De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fernanda T. /8036
TBL - 201601037931202 - IQ051006017192



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogota D.C., 21 de Octubre de 2021
EMB\7089\0002292969

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT
Carrera 10 No 37 39 Piso 3
Girardot Cundinamarca

0



R70892110211033

Asunto:

Oficio No. 0832 21 de fecha 20211011 RAD. 253074003004202100323 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COOPAMERICAS CTA VS PEDRO ALEJO URICOECHEA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.379.638			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Bogotá D.C, 19 de octubre de 2021

NE102144 / IQ006000378485

Señor(a):
JUZ 4 CIV MPAL GIRARDOT
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°083221 Proceso Res: 25307400300420210032300 / Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: PEDRO ALEJO URICOHECHEA 11379638

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



**Banco
Falabella**
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5679787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047981-8

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2021

Señores

Juzgado 04 Civil Municipal

Mocerlin Stell Conrado

Dirección: Carrera 10 No. 37-39 Piso 3

Ciudad: Girardot

Oficio No: 0832-21.

Proceso No: 25307400300420210032300.

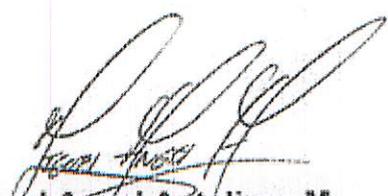
Documento Demandado(s): CC-11379638

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBA MARITZA TORRES PARRA
RAD: 2021-00343

Aténgase a lo resuelto en Auto del 26 de OCTUBRE de 2021, donde el Despacho ya tuvo por notificado al DEMANDADO ALBA MARITZA TORRES PARRA y al momento no se ha llegado el certificado de matrícula inmobiliaria No 307-15751, donde se encuentre debidamente registrado el embargo, la apoderada de la demandante solo allega el pago de los derechos de registro del embargo, lo cual NO cumple con lo normado en el I Artículo 473 numeral 3° del C. de G del P. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

18 NOV 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA
CONDOMINIO
DEMANDADO: CLARA INES ALBARRACIN ROA
RAD: 2021-00347

El CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de CLARA INES ALBARRACIN ROA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 26 de OCTUBRE de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 29 de OCTUBRE de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL AQQUA CONDOMINIO contra CLARA INES ALBARRACIN ROA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: HUGO FERNANDO LARGOS TREJOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00352

Del oficio proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

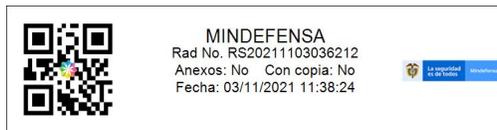
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

NO. RS20211103036212

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 03 Noviembre 2021



Doctor(a)
MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE
Secretario(a)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, CUNDINAMARCA - GIRARDOT
J04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20210910025391

Asunto: RESPUESTA OFICIO No 0640 DEL 26-08-2021
REF. EJECUTIVO DE SINGULAR
DTE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS "COOPAMERICAS"
DDO. LARGO TREJOS HUGO FERNANDO CC 4546519
RAD. 253074003004202100352

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 10 de septiembre de 2021, bajo el No. Ext RE20210910025391 mediante el cual decreta embargo del 50% de la pensión y primas que devenga el señor con límite de cuantía de \$138.000.000.00 para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA

Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROJAS GUZMAN
DEMANDADO: MABEL TRIANA ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00399

El dictamen pericial presentado por la perito designada Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZALEZ, póngase a disposición de las partes por el termino de diez, (10) días, conforme lo dispone el Art. 231 del C.G.P.

Se designan como honorarios definitivos a la perito la suma de \$850.000.00, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora en el término improrrogable de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00426

De las respuestas allegadas por las diferentes entidades, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

O.A.P.220.47.02 OFICIO DIR. 3171TC

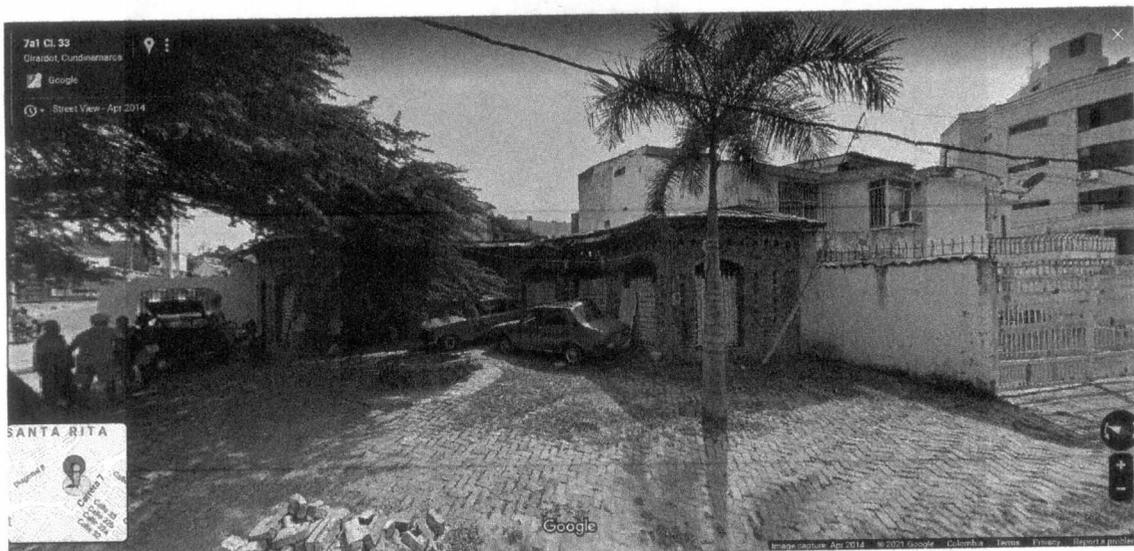
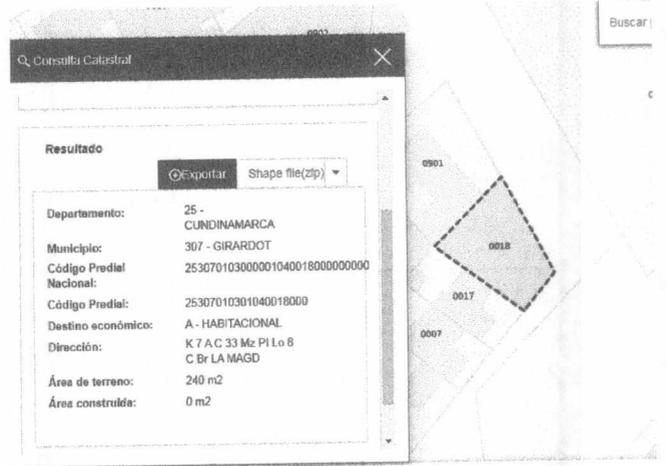
Girardot, 20 de octubre del 2021.

INFORME TECNICO PREDIO RADICADO 253074003004-2019-00426

iii

4. Ubicación catastral

Departamento:25 - CUNDINAMARCA
Municipio:307 - GIRARDOT
Código Predial Nacional:253070103000001040018000000000
Código Predial:25307010301040018000
Destino económico:A - HABITACIONAL
Dirección:K 7 A C 33 Mz PI Lo 8 C Br LA MAGD
Área de terreno:240 m2
Área construida:0 m2



COORDENADAS

4.306403, -74.798047

5. Usos de suelo, estrato , certificado de riesgo y perímetro.

Usos de suelo:

TIPO DE USO DEL SUELO	DESCRIPCIÓN
PRINCIPAL	Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar, por el sistema de loteo o agrupaciones y/o conjuntos de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad. Comercio Grupo 1. Recreativo Grupo 1. Institucional Grupo1.
COMPLEMENTARIO	comercio: grupo 2 de nivel local de bajo impacto negativo con un área máxima equivalente a 25.00



M.2 por predio en vivienda unifamiliar o familiar o de 1.5 M2 por vivienda para Multifamiliares. Se permiten los usos turísticos, hostales, aparta hoteles y hoteles.
Institucional – Grupos 2 de educación, cultural y religiosos
Recreativo – Grupos 2
Industria Grupo 1 artesanal
Seguridad.

PROHIBIDO

Institucional Grupo 3
Industriales Grupo 2 y 3
Comercio Grupo 3 y 4 de tipo sectoriales y de ciudad con altos impactos negativos, especialmente bodegas de almacenamiento o depósito, moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares, e Industrial de nivel sectorial y de ciudad de tipo arrocero y minero.

La actividad para la cual solicita el concepto de uso del suelo, **ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO ESTABLECIDO PARA AREA RESIDENCIAL-COMPATIBLE CON USO COMPLEMENTARIO- COMERCIO GRUPO 2**, Según el Plano F-16 Usos del Suelo Urbano que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. aprobado mediante Acuerdo 024 de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT" MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- ▣ **Horario de funcionamiento: Según Decreto 037 de 2018, de la Secretaria de Gobierno**
- ▣ **Debe cumplir con las disposiciones del Acuerdo 029 del 2000 P.O.T. y del Acuerdo 024 de 2011 por el cual se adopta la Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial "POT".**
- ▣ **Debe cumplir con los niveles de ruido permitidos por la Resolución No. 8321/83, y 0627/2006 emanada por el Ministerio de Salud y Min. Ambiente.**
- ▣ **Debe cumplir con las disposiciones de Saneamiento Ambiental y del Ministerio de Protección Social.**

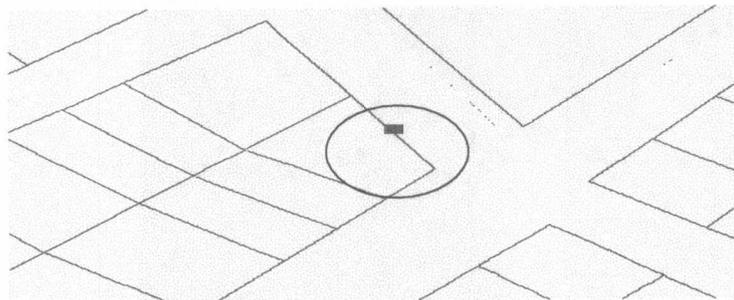
No es licencia de funcionamiento, es solo el Concepto del Uso del Suelo, Art. 139 del Acuerdo 024 del 2011, Este Concepto tiene vigencia por Un (1) año, para verificar si se está cumpliendo con el P.O.T.

Estrato Socioeconomico : Cuatro (4).

Perimetro: Urbano

Certificado de Riesgo:

MATRICULA 307-192794.306403,-74.798047 COORDENADAS RIESGO BAJO 100%, consulta plano F-19 Acuerdo 024 del 2011.





6. Consulta de propietario

Dirección Actual del Inmueble: CARRERA 7.A. CALLE 33 LOTE # 8.C.

Fecha de Apertura del Folio: 16/09/1977

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 07/09/1977

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

- 307-2396

The screenshot shows a web interface with the VUR logo and navigation tabs like 'Inicio', 'Gestión de Usuario', 'Consultas', 'Estado del Trámite', and 'Salir'. The main content area displays a table with the following data:

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	11302994	CARRERA 7.A. CALLE 33 LOTE # 8.C.	307-3214	253070103000001040018000000000	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	

Below the table is a search button labeled 'Buscar inmueble'.

ESCRITURA # 856 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1.944 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 1.944, VALOR DEL ACTO \$20.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: PERDOMO T. NICASIO A FAVOR DE: INVERSIONES GIRARDOT S.A.- 02.- ESCRITURA # 1.601 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.967 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.968, VALOR DEL ACTO \$18.226.26 M.C. COMPRA VENTA, DE: INVERSIONES GIRARDOT S.A. A FAVOR DE: URQUIJO GONZALEZ JOSE IGNACIO.- 03.- ESCRITURA # 694 DE 24 DE MAYO DE 1.977 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 6 DE JUNIO DE 1.977, VALOR DEL ACTO \$120.000.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: URQUIJO GONZALEZ JOSE IGNACIO A FAVOR DE: GUZMAN DUQUE HECTOR Y DUQUE DE ROJAS ANA.

Cabidad y Linderos

LOTE NUMERO OCHO "C" (8.C.).....ESTE LOTE DE TERRENO SE HALLA UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CARRERA 7.A. CON LA CALLE 33 DEL BARRIO O URBANIZACION "LA MAGDALENA" DE LA CIUDAD DE GIRARDOT. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 240.00 M2., EQUIVALENTES A 375.00 V2., HACE PARTE DEL LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 8 DE LA MANZANA PE PRIMA (P') DEL PLANO DE DICHA URBANIZACION, SUS LINDEROS SON: "POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 8 METROS CON 50 CENTIMETROS CON LA CARRERA 7.A.; POR EL NORTE, EN LONGITUD DE 19 METROS CON 13 CENTIMETROS CON LA CALLE 33; POR EL OCCIDENTE, EN DISTANCIA DE 16 METROS CON 50 CENTIMETROS CON EL LOTE DE TERRENO # 9 DE LA MANZANA PE PRIMA (P') DE PROPIEDAD DE HECTOR GUZMAN DUQUE Y ANA DUQUE DE ROJAS; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 19 METROS CON EL LOTE DE TERRENO # 8.B. DEL PLANO DE LA PRESENTE DIVISION".





Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)
11302994	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA

2

Atentamente,

JOSE JULIAN FRANCO DIAZ.
JEFE DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
Profesional Universitario código 219 grado 05.



~~Proyecto Ing. Estefania Hernandez Vargas~~
~~Contratista Externo~~

GIRARDOT
ES DE TODOS

² Consulta VUR , VENTANILLA UNICO DE REGISTRO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
18 NOV 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL ARRIERO DE CAPERA y
CARMENZA ARRIERO GONZALEZ
DEMANDADOS: NATALIA GUTIERREZ DE LASERNA, NESTOR
LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00476

De las respuestas allegadas por las diferentes entidades, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Girardot, 20 de octubre del 2021.

INFORME TECNICO PREDIO RADICADO 253074003004-2017-00476

10. Ubicación catastral

Departamento: 25 - CUNDINAMARCA
Municipio: 307 - GIRARDOT
Código Predial Nacional: 253070104000000590020000000000
Código Predial: 25307010400590020000
Destino económico: A - HABITACIONAL
Dirección: K 9 32 68 74 Br. ROSABLANCA
Área de terreno: 385 m2
Área construida: 49 m2



COORDENADAS

4.307883, -74.800364

11. Usos de suelo, estrato, certificado de riesgo y perímetro.
Usos de suelo:

TIPO DE USO DEL SUELO	DESCRIPCIÓN
PRINCIPAL	Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar, por el sistema de loteo o agrupaciones y/o conjuntos de nivel de cobertura local, sectorial y de ciudad. Comercio Grupo 1. Recreativo Grupo 1. Institucional Grupo 1.
COMPLEMENTARIO	comercio: grupo 2 de nivel local de bajo impacto negativo con un área máxima equivalente a 25.00



M.2 por predio en vivienda unifamiliar o familiar o de 1.5 M2 por vivienda para Multifamiliares. Se permiten los usos turísticos, hostales, aparta hoteles y hoteles.
Institucional – Grupos 2 de educación, cultural y religiosos
Recreativo – Grupos 2
Industria Grupo 1 artesanal
Seguridad.

PROHIBIDO

Institucional Grupo 3
Industriales Grupo 2 y 3
Comercio Grupo 3 y 4 de tipo sectoriales y de ciudad con altos impactos negativos, especialmente bodegas de almacenamiento o depósito, moteles, tabernas, bares, grilles, cantinas, galleras, canchas de tejo, casinos, casas de lenocinio y similares, e Industrial de nivel sectorial y de ciudad de tipo arrocero y minero.

La actividad para la cual solicita el concepto de uso del suelo, **ES COMPATIBLE CON EL USO DEL SUELO ESTABLECIDO PARA AREA RESIDENCIAL-COMPATIBLE CON USO COMPLEMENTARIO- COMERCIO GRUPO 2**, Según el Plano F-16 Usos del Suelo Urbano que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. aprobado mediante Acuerdo 024 de 2011 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT" MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

- ▣ **Horario de funcionamiento: Según Decreto 037 de 2018, de la Secretaria de Gobierno**
- ▣ **Debe cumplir con las disposiciones del Acuerdo 029 del 2000 P.O.T. y del Acuerdo 024 de 2011 por el cual se adopta la Modificación Excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial "POT".**
- ▣ **Debe cumplir con los niveles de ruido permitidos por la Resolución No. 8321/83, y 0627/2006 emanada por el Ministerio de Salud y Min. Ambiente.**
- ▣ **Debe cumplir con las disposiciones de Saneamiento Ambiental y del Ministerio de Protección Social.**

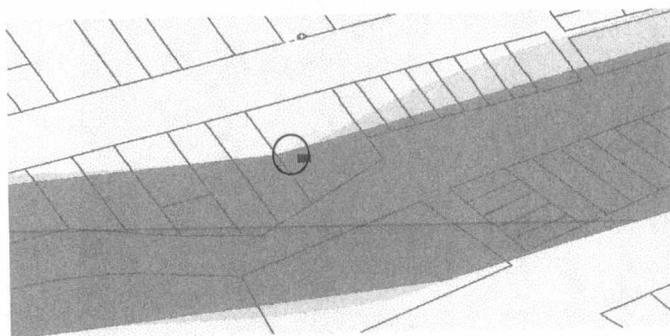
No es licencia de funcionamiento, es solo el Concepto del Uso del Suelo, Art. 139 del Acuerdo 024 del 2011, Este Concepto tiene vigencia por Un (1) año, para verificar si se está cumpliendo con el P.O.T.

Estrato Socioeconomico : Dos (2).

Perimetro: Urbano

Certificado de Riesgo: 4°18'28.23"-74°48'1.22" COORDENADAS

RIEGO BAJO 50% Y RIEGO ALTO 50%, consulta plano F-19 Acuerdo 024 del 2011.



12. Consulta de propietario





ALCALDIA DE
GIRARDOT

**DIRECCION TÉCNICA DE PLANEACIÓN
GIRARDOT-CUNDINAMARCA**



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

#TodosSomosGirardot

Dirección Actual del Inmueble: LOTE #20
Fecha de Apertura del Folio: 28/08/1986
Tipo de Instrumento: ESCRITURA
Fecha de Instrumento: 01/08/1986
Estado Folio: ACTIVO
Matricula(s) Matriz:

- 307-19117



Noticias Gestión de Usuario Consultas Estado del Trámite Salir

Emisor: JOSE JULIAN FRANCO DIAZ

ALCALDIA DE GIRARDOT
CALLE 100 No. 118, 143, 144 y 145 - 192 / Fecha: 22/02/2020 04:17

Consulta General del Inmueble - Estado Jurídico del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Núcle
CONSULTAR	ROSA QUEVEDO Total: 1 Ver más			CARRERA 2 #3-40 CASA LOTE ALTO DE LA CRUZ	307-26344		CUNDINAMARCA	GIRARDOT	

Buscar Inmueble

ESCRITURA #135 DE 19 DE MARZO DE 1.932 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1.932, VALOR DEL ACTO \$650 M.C. COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES, DE: BOCANEGRA SACRAMENTO A FAVOR DE: BOCANEGRA PADILLA FRANCISCO. 02. SUCESION SENTENCIA DE 12 DE AGOSTO DE 1.947, PROCEDENTE DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.947, ADJUDICACION SUCESION, DE: PADILLA DE BOCANEGRA PURIFICACION A FAVOR DE: BOCANEGRA PADILLA FLORIDIANO Y BOCANEGRA PADILLA ISAIAS. 03. ESCRITURA #1.639 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.954 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.954, VALOR DEL ACTO \$800 M.C. COMPRA VENTA DERECHO PROINDIVISO QUE POSEIA, DE: BOCANEGRA PADILLA ISAIAS A FAVOR DE: BOCANEGRA PADILLA FLORIDIANO. 04. ESCRITURA #430 DE 8 DE ABRIL DE 1.969 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE ABRIL DE 1.969, VALOR DEL ACTO \$8.000 M.C. COMPRA VENTA, DE: BOCANEGRA PADILLA FLORIDIANO A FAVOR DE: RAMIREZ LUIS ALBERTO. 05. SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE FEBRERO DE 1.980 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1.980. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: GONGORA DE RAMIREZ HELENA, POR SUS GANANCIALES UN VALOR DE \$181.000 M.C., E IGUALMENTE ESTA ADJUDICACION ES POR SU HERENCIA, A FAVOR DE: RAMIREZ LUIS ALBERTO. 06. ESCRITURA #150 DE 3 DE FEBRERO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 15 DE FEBRERO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$80.000 M.C. COMPRA VENTA LOTE "VILLA ALICIA", DE: RAMIREZ LUIS ALBERTO A FAVOR DE: RAMIREZ GONGORA OMAR. 07. ESCRITURA #565 DE 10 DE ABRIL DE 1.984 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1.984. DIVISION LOTE "LA LLEGADA", QUE HACE: RAMIREZ LUIS ALBERTO. (LOTES #6, 7, 8, 10, 10A, 12, 13, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 22A, 22B, 23, 25, 29, 30, 30A, 9, 32, 33, 34, 37 Y 38). 08. ESCRITURA #294 DE 26 DE FEBRERO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 1.986, POR LA CUAL SE RESUELVE EL CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE: RAMIREZ GONGORA OMAR Y RAMIREZ LUIS ALBERTO, CONTENIDO EN LA ESCRITURA #150 DE 3 DE FEBRERO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. 09. ESCRITURA #1.165 DE 26 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.986. ENGLOBE QUE HACE: RAMIREZ LUIS ALBERTO.

Cabidad y Linderos



**GIRARDOT
ES DE TODOS**

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432



LOTE NUMERO VEINTE (20). CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 M2), UBICADO EN EL BARRIO PORTACHUELO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GIRARDOT, Y CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #1.422 DE 1 DE AGOSTO DE 1.986 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT. (ART.11 DECRETO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)
17001806	CÉDULA CIUDADANÍA	HECTOR FABIO GALLO RAMIREZ

4

Atentamente,

JOSE JULIAN FRANCO DIAZ.
JEFE DIRECCIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN
Profesional Universitario código 219 grado 05.



ALCALDIA DE GIRARDOT

Proyecto. Ing. Estefanía Hernandez Vargas
Contratista Externo

i FIG.1. CONSULTA CATASTRAL IGAC

ii GOOGLE MAPS

iii FIG.1. CONSULTA CATASTRAL IGAC

iv FIG.1. CONSULTA CATASTRAL IGAC

⁴ Consulta VUR , VENTANILLA UNICO DE REGISTRO.





20 de Enero de 2020

20203100018491

Al responder cite este Nro.

20203100018491

Señor(a) Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPALj04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardot - Cundinamarca

Referencia:

Oficio	2.993 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019
Proceso	VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA N°2019-00476
Radicado ANT	20196201323362 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019
Demandante	ANA ISABEL ARRIERO Y CARMENZA ARRIERO GONZÁLEZ
Predio – F.M.I.	307-12793

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 307-12793**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al care competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Girardot** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Nancy R. López M., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Oliver Andrés Parra Calderón. Abogado, convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Bogotá D.C., 2021-11-03 11:24



Al responder cite este Nro.
20211031460511

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Cr10 37-39

Teléfono: 601 8338220

Girardot - Cundinamarca

Referencia:

OFICIO	Oficio 2.993 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019
PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO PROCESO	2019-00476 -00
RADICADO ORFEO	20211031292672
DEMANDANTE	ANA ISABEL ARRIERO Y CARMENZA ARRIERO GONZÁLEZ
DEMANDADO	NATALIA GUTIERREZ DE LA SERNA, NESTOR LONDOÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Respetado Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias, entre otras:

- “Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural”.*
- “Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”*
- “Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

LG5B-uVfsv-PMBQ-A16TG-2QA3



El campo
es de todos



objeto de la propiedad”.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta FMI 307-12793, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Alejandro Taboada Pernet

Revisó: Viviana Carolina Granados Salamanca

Anexó: oficio No 20203100018491

LG5B-uVfsv-PMBQ-A16TG-2QA3